

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. ——— CERTIFICA: Haber tenido a la vista Copia del duplicado que obra dentro de los archivos de la municipalidad del Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año dos mil doce, en la cual obra el **ACTA NÚMERO 85-2012** de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, celebrada seis de septiembre de dos mil doce, que en el **PUNTO QUINTO** el cual literalmente dice: **QUINTO:** El Honorable Concejo Municipal, conoce la propuesta del Reglamento de Transporte Colectivo de Pasajeros del Municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, el que es discutido y aprobado por artículos y luego de amplia deliberación y por unanimidad de criterios **ACUERDA:** Aprobar el Reglamento de Transporte Colectivo de Pasajeros del Municipio de San Miguel Petapa, el cual queda de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

El Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la población del municipio ha ido en aumento y con ello, la demanda de servicios públicos que exigen una respuesta a las diferentes necesidades de la población, siendo una de ellas la prestación de un eficiente servicio de transporte colectivo de pasajeros, que permita suplir las diversas necesidades de la población.

CONSIDERANDO:

Que cubrir primordialmente, la demanda de traslado de la población a centros escolares y de trabajo, así como el desplazamiento de ésta dentro de los límites urbanos y áreas periurbanas, requiere la prestación de un servicio eficiente, ordenado y debidamente reglamentado, que permita el registro y control a través de la revisión e inspección periódica de las unidades de transporte de diferente tipo, así como, fiscalizar y garantizar la calidad, cantidad y buen funcionamiento de dicho servicio en beneficio de la población.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 289-2011, establece que el servicio de Transporte Urbano se regula conforme lo dispuesto en el Código Municipal, así también de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35, literal i) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, es competencia del Concejo Municipal, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;

POR TANTO

En uso de los facultades que le confiere los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 34, 35, literales e, i), n), y 40 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 **ACUERDA** emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, DEL
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, por medio de buses, microbuses, taxis, mototaxis, bicitaxis, y cualquier otro tipo de transporte colectivo dentro del Municipio de San Miguel Petapa del Departamento de Guatemala.

Artículo 2. Ámbito: El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento es el territorio del Municipio de San Miguel Petapa del Departamento de Guatemala. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Transporte Colectivo, el que se efectúa para el traslado de pasajeros dentro del área urbana, así también de la misma hacia las Aldeas, caseríos, cantones, barrios, colonias, lotificaciones, fincas o parcelamientos y viceversa.

Artículo 3. Aplicación: La aplicación de este Reglamento estará a cargo del Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Juez de Asuntos Municipales y/o de Tránsito, Policía Municipal de Tránsito, Policía Municipal y Policía Nacional Civil.

Artículo 4. Concesión: Es la autorización que la Municipalidad de San Miguel Petapa, en el uso de sus facultades otorga a personas individuales o jurídicas, legalmente autorizadas para operar en el país, para que por su cuenta y riesgo, presten el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes. La concesión o autorización que otorgue la Municipalidad está sujeta al pago de una tasa municipal de un mil quinientos quetzales exactos (Q.1,500.00), al confirmar su otorgamiento o renovación.

Artículo 5. Concesionario o autorizado: Es la persona individual o jurídica que, mediante concesión o autorización otorgada por la Municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio, haciendo uso de unidades de transporte de diferente tipo y de su propiedad.

Artículo 6. Prestación del servicio: El servicio público de transporte colectivo a que se refiere este Reglamento, deberá ser prestado únicamente por concesionarios o personas autorizadas, de origen guatemalteco y vecinos de este municipio principalmente.

**CAPITULO II
REQUISITOS PARA OBTENER CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN DE
TRANSPORTE COLECTIVO**

Artículo 7. Requisitos: Para prestar el servicio de transporte colectivo de pasajeros, se requiere gestionar y obtener la concesión o autorización municipal. Para el efecto el interesado deberá cumplir con presentar ante la Municipalidad lo siguiente:

A) Solicitud escrita, consignando nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, número de documento de identificación personal, dirección de residencia y/o lugar para recibir notificaciones o domicilio fiscal, así como número de identificación tributaria (NIT), actualizado.

B) Un croquis de la ruta que pretende cubrir, detallando barrios, zonas, colonias, aldeas, fincas o caseríos a recorrer.; las distancias entre los diferentes lugares, la frecuencia de los viajes y los horarios del servicio. Si el solicitante ya tiene servicios de transporte colectivo autorizados, deberá identificar las concesiones o autorizaciones que posee, número de vehículos que ocupa y rutas que cubre.

C) Proyecto de las Tarifas que se pretendan cobrar en el servicio, para ser sometidas a autorización.

D) Constancia que acredite la nacionalidad y vecindad del solicitante; en caso de actuar como representante legal, éste deberá justificar su personería jurídica de conformidad con la ley.

E) Fotocopia legalizada de la escritura social, en los casos de que se trate de personas jurídicas.

F) Copia del Boleto de Ornato.

G) Documentos que acreditan la necesidad del servicio que solicita.

H) Solvencia de la Tesorería Municipal relacionada a pagos de servicios, tasas o arbitrios municipales.

CAPITULO III TRÁMITE

Artículo 8. Solicitud: El interesado deberá presentar solicitud ante el Juez de Asuntos Municipales y/o de Tránsito, cumpliendo con los requisitos indicados en el artículo anterior, el Juez le dará trámite a la misma mandando a formar el expediente respectivo.

Artículo 9. Omisión de Requisitos Esenciales: En caso de no cumplir con todos los requisitos esenciales, el Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito, fijará un plazo de ocho (8) días para que el interesado cumpla con los mismos. Si dentro de este plazo el interesado no cumple, el Juez rechazará de plano y mandará archivar la solicitud.

Artículo 10. Edicto: Al darle trámite a la solicitud el Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito, emitirá un edicto que se colocará en los Estrados de la Municipalidad por un plazo de ocho días (8) hábiles para que todo aquel que se sienta afectado por la solicitud, se oponga y haga valer sus derechos dentro de este plazo, presentando por escrito su oposición y fundamentando la misma.

Artículo 11. Oposición: Si existiere oposición a la solicitud correspondiente, el Juez recibirá la misma siempre que se funde en hechos comprobables, agregándola al expediente respectivo, y en un plazo de cinco (5) días, podrá realizar una inspección a la ruta propuesta y verificar los hechos planteados por el opositor, y elaborará un informe circunstanciado de todo lo actuado en el expediente, elevando el expediente al Honorable Concejo Municipal para que sea asignado a la Comisión Específica de Transporte para que emita el dictamen respectivo.

Artículo 12. Cumplimiento del Plazo: Vencido el plazo que manda el edicto sin que haya oposición del mismo el Juez deberá razonarlo, para hacer constar el plazo para su oposición y en un plazo de ocho (8) días remitirá el expediente a la Comisión respectiva.

Artículo 13. Dictamen de la Comisión: Recibido el expediente la comisión específica de Transporte y Tránsito, tendrá un plazo de ocho días (8) hábiles para realizar las gestiones que considere necesarias y elaborar su dictamen respectivo, pronunciándose sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, fundamentando debidamente sus argumentos.

Artículo 14. Autorización: Una vez emitido el dictamen respectivo, el Honorable Concejo Municipal entrará a conocer la solicitud y resolverá aprobando o denegando la misma.

Artículo 15. Notificación: Del contenido de toda resolución se notificará a las partes, quienes podrán hacer uso de los recursos legales, en caso de inconformidad.

Artículo 16. Inspección y Registro de Vehículos: Firme la resolución que otorgue la concesión o autorización solicitada, se hará saber al interesado, el día y hora en que deberá presentar los vehículos propuestos ante la Policía Municipal de Tránsito, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, para su revisión e inspección general.

Artículo 17. Informe de Inspección de Vehículos: La Policía Municipal de Tránsito, deberá rendir informe sobre el estado y funcionamiento de los vehículos, sobre aspectos de seguridad y comodidad para el traslado de personas, así como sobre la existencia de accesorios y equipamiento de seguridad que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito. En caso de no cumplir con algún aspecto, se harán las recomendaciones del caso y se emplazará al interesado por tres días para su cumplimiento, previo a realizar nuevamente la inspección. En caso de no cumplirse con los requerimientos en dicho plazo, se archivará el expediente y se cancelará la autorización otorgada.

Artículo 18. Documentos de autorización: Al estar firme la resolución de autorización, previo pago de la tasa correspondiente, la Municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales y/o de Tránsito, extenderá: a) Resolución que acredite la autorización, con número de registro, nombre completo y dirección fiscal del concesionario o persona autorizada, período de vigencia y número de identificación de los vehículos autorizados. b) Tarjeta de operación para cada uno de los vehículos, en la que se especificará: el nombre completo del concesionario, período de vigencia, características detalladas del vehículo y la ruta autorizada, así como los horarios y terminales de salida y llegada. c) El formato de horarios y tarifas, en que se expresarán los datos contenidos en la autorización, documento que deberá estar expuesto al público dentro del vehículo, apercibiendo al interesado que deberá iniciar operaciones en la forma autorizada, dentro de un plazo no mayor de ocho (8) días, caso contrario se cancelará la autorización y todo quedará sin efecto, remitiéndose el expediente al archivo.

Artículo 19. Vigencia de la Autorización: La autorización se otorgará por un plazo de un año, pudiéndose solicitar la renovación cada año, con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, siempre y cuando el interesado haya cumplido permanentemente con prestar el servicio y haya cumplido con las condiciones impuestas en el presente Reglamento. Para el efecto, deberá cancelar la cantidad de quinientos quetzales exactos (Q.500.00), adicionales a la tasa mensual respectiva.

Artículo 20. Registro Municipal: Finalizado el trámite, la Municipalidad conformará expediente de control de registro de la autorización, el cual quedará en los archivos del Juzgado de Asuntos Municipales y/o de Tránsito, en el que llevará historial de las multas e infracciones impuestas, lo cual deberá ser considerado en las gestiones de renovación de la autorización para un nuevo período. El concesionario queda obligado a identificar y registrar a sus pilotos, presentando para el efecto, fotocopia de los documentos de identificación de éstos, licencia de conducir y una fotografía ante el Juzgado de Asuntos Municipales y/o Tránsito, a efecto de que dicho registro conste en el expediente de autorización de la línea, debiendo actualizar cualquier cambio de piloto que realice, dentro de los ocho (8) días siguientes de realizar el mismo.

Artículo 21.*REFORMADO acta 38-2021 punto CUARTO: Traspaso de Concesión: Todo concesionario o autorizado podrá por medio del contrato de compraventa respectivo, hacer uso de su derecho de vender, ceder o transferir la concesión de Transporte Colectivo de Pasajeros a tercero interesado. El solicitante como nuevo concesionario o autorizado, debe cumplir previamente con los requisitos establecidos en el siguiente párrafo presentados en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la fecha en la realizaron la compraventa respectiva, en caso se incumplir con los requisitos dentro del plazo establecido se impondrá una multa administrativa de Q.500.00. El costo de la tramitación para la gestión administrativa de traspaso tendrá un costo de Q.3,000.00 los cuales harán efectivos en la Tesorería Municipal, cuando el Concejo Municipal haya emitido la autorización favorable respectiva.

El nuevo concesionario o autorizado es responsable de los pagos pendientes a la municipalidad que no hayan pagado el anterior concesionario o autorizado.

Los requisitos que debe de cumplir el nuevo solicitante como concesionario o autorizado para realizar el traspaso de concesión y venta de la línea de transporte colectivo de pasajeros son los siguientes:

1. Presentar solicitud ante el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito.
2. Ser vecino del Municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala.
3. Fotocopia del testimonio de la Escritura Pública de compraventa o cesión de la línea de Transporte Colectivo de Pasajeros.
4. Fotocopia del Documento Personal de Identificación del nuevo propietario.
5. Boleto de Ornato del año en curso.
6. Solvencia de Tránsito.
7. Solvencia Municipal.
8. Fotocopia del título de propiedad del vehículo
9. Fotocopia de la tarjeta de circulación
10. Fotocopia del pago del impuesto del año en curso
11. Fotocopia del Recibo 7-B del pago anual de prestación de servicios del anterior propietario.

El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito luego del análisis administrativo del expediente y de cumplido todos los requisitos por el nuevo concesionario o autorizado, emitirá la resolución administrativa respectiva y elevará las actuaciones al Concejo Municipal para conocer de concesión o venta de línea de transporte colectivo, quien resolverá aprobando o denegando la misma. Debiendo el Juzgado notificar en un plazo de tres días al nuevo concesionario o autorizado lo resuelto por el Concejo Municipal a lo que para el efecto establece el artículo 15 del presente reglamento. El nuevo concesionario o autorizado está sujeto a lo establecido en el Reglamento de Transporte Colectivo de Pasajeros del Municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala vigente.

Artículo 22. Renovación: Para la renovación de la autorización o concesión, la Municipalidad tomará en consideración los siguientes aspectos:

- a) Que no existan multas o quejas en contra del servicio;
- b) La capacidad del concesionario para seguir prestando un servicio de calidad, eficiente y seguro;
- c) Que se haya mantenido actualizado el registro de Pilotos de la línea que se pretende renovar;
- d) Un Informe de inspección que evidencie las buenas condiciones físicas y de funcionamiento de los vehículos;
- e) Constancias que acrediten la prestación ininterrumpida del servicio durante la vigencia de la autorización o Concesión;
- f) Informe de inspección del servicio, rendido por el Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito.

CAPITULO IV HORARIOS Y TARIFAS

Artículo 23: Para la autorización de horarios y tarifas se observará igual trato para los transportistas que estén en las mismas condiciones de servicio, sin excepción alguna.

Artículo 24: Criterios de Autorización de Horarios y Tarifas. Para la fijación de horarios y tarifas, la Municipalidad tomará en consideración: a) La cantidad de vehículos que prestan el servicio en la ruta a cubrir; b) Topografía del terreno y condiciones de la carretera; c) Velocidad que puede desarrollar el vehículo; d) Existencia de otros horarios autorizados; e) Cantidad que se estima de pasajeros en la ruta; y f) Acreditación de los costos de operación presentados por el interesado. Los horarios podrán ser modificados por la Municipalidad dependiendo las necesidades del servicio.

Artículo 25: Publicación de Horarios y Tarifas Autorizados. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados, y a su colocación en un lugar visible dentro de cada vehículo.

Artículo 26: Ningún servicio de transporte colectivo de pasajeros podrá iniciar operaciones, sin contar con aprobación de horarios y tarifas.

Artículo 27: Al iniciar el servicio, el concesionario queda obligado a prestarlo sin interrupción, en las rutas autorizadas y conforme a las tarifas y horarios aprobados.

Artículo 28: Autorización de Suspensión de Servicio. El servicio podrá suspenderse por un plazo máximo de ocho (8) días, lo cual en caso de necesidad deberá ser justificado y autorizado por el Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito.

Artículo 29. Sustitución Temporal de Vehículos: En caso de imposibilidad de uso de vehículo autorizado, podrá gestionarse la sustitución temporal del mismo ante el Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito, justificando el cambio y gestionando la inspección por parte de la Policía Municipal de Tránsito sobre el vehículo propuesto. Se exceptúan las situaciones de fuerza mayor, en las que, el concesionario deberá informar por la vía más rápida a la Municipalidad los motivos de la suspensión, la que luego ratificará por escrito en el término de veinticuatro (24) horas por la cual se le otorgará un permiso extraordinario de suspensión por un plazo máximo de treinta (30) días, siempre que justifique a criterio del Juez, las causas que lo motivaron. No podrá exceder de dos (2) permisos durante un mismo año de operaciones. El concesionario queda obligado a adjuntar a la solicitud de permiso temporal, la tarjeta original de operación del vehículo que saldrá de circulación, la cual quedará en depósito en la Municipalidad, mientras dure el permiso.

Artículo 30. Cambio de Vehículo: Para el cambio definitivo del vehículo, el concesionario deberá justificar y solicitar el mismo, ante el Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito, quien ordenará la inspección inmediata del vehículo propuesto, el cual deberá ser de menor antigüedad que el vehículo que cambia, así también estar en mejores condiciones de funcionamiento, lo que deberá certificarse por la Policía Municipal de Tránsito mediante inspección

Artículo 31. Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tienen autorizados. Para aumentar el número de vehículos destinados al servicio, el concesionario deberá presentar la justificación y la solicitud correspondiente, la que se tramitará en la forma prevista en el capítulo III del presente Reglamento.

CAPÍTULO V CONTROL

Artículo 32. La Municipalidad por medio de la Policía Municipal de Tránsito, Policía Municipal, Policía Nacional Civil u otras policías, en su caso, velará porque los concesionarios cumplan estrictamente el presente Reglamento, exigiendo constantemente la Tarjeta de Operación original, así como el formato de horarios y tarifas autorizado, pudiendo comprobar en cualquier momento el estado de funcionamiento de los vehículos.

Artículo 33. El resultado de las inspecciones deberá constar por escrito, el que se adjuntará al expediente del concesionario, en caso de evidenciarse alguna anomalía, el Juzgado de Asuntos Municipales emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 34. *REFORMADO acta 49-2018 punto QUINTO: La Municipalidad velará porque los concesionarios cumplan con las siguientes obligaciones: **a)** Prestar el servicio al público sin interrupción en las rutas y horarios para los que fueron autorizados; **b)** Presentar los vehículos en su terminal, treinta (30) minutos antes de la hora de salida; **c)** Que presenten cuantas veces les sea requerida, la Tarjeta de Operación original, a las autoridades respectivas; **d)** Respetar las señales de tránsito y cualquier disposición reglamentaria al respecto; **e)** Que los pilotos de las diferentes unidades de transporte

colectivo cumplan con portar la licencia correspondiente que les permita conducir dichas unidades; **f)** Que los vehículos de MOTO TAXI que presten el servicio dentro del Municipio de San Miguel Petapa, deberán identificarse con el Logo Municipal y el número de línea colocado en la parte delantera de la unidad como prueba de su Autorización Municipal; **g)** El color de las unidades de MOTO TAXI deberán ser amarillos con franjas verdes; **h)** Los Pilotos de las Unidades de MOTO TAXI deberán usar uniforme consistente en chaleco de color amarillo con verde que los distinga como pilotos del municipio de San Miguel Petapa, asimismo, deberá portar el carné de identificación de conductor; los cuales serán expedidos por la persona jurídica, individual o colectiva a la que presta sus servicios de piloto; dicho carné estará firmado conjuntamente con el Alcalde Municipal, en el mismo se hará constar el número de MOTO TAXI que maneja; **i)** Los Condominios del Municipio de San Miguel Petapa, que ameriten la utilización de MOTO TAXI dentro de los mismos, pueden autorizar únicamente a los que cumplan con los requisitos anteriores.

Artículo 35. El concesionario deberá sujetarse estrictamente a las leyes vigentes del país, así también a las que en el futuro emita la Municipalidad, deberá cumplir además con lo siguiente: a) Mantenerse solvente en el pago de sus impuestos, arbitrios y tasas con la Municipalidad. b) Pagar durante los primeros cinco días del mes, en las cajas de la Tesorería Municipal las tasas mensuales, para taxis, buses y microbuses, cincuenta quetzales exactos (Q.50.00); para mototaxis treinta quetzales exactos (Q.30.00); y tricitaxis o bicitaxis, veinticinco quetzales (Q.25.00) por unidad por el derecho de parqueo y de vía, cuota que estará sujeta a modificación en cualquier momento, por medio de Acuerdo del Concejo Municipal. El pago se hará sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, dentro de los primeros cinco (5) días del mes ya que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas, será motivo justificado para dejar sin efecto la concesión otorgada, por medio de la resolución de su cancelación.

Artículo 36. Serán sancionados con multas que se fijarán entre un mínimo de quinientos quetzales (Q.500.00) y un máximo de un mil quetzales (Q.1000.00), los concesionarios que incurran en cualquiera de las infracciones siguientes: a) Modificar la ruta autorizada; b) No cumplir con los horarios autorizados; c) Operar con documentos vencidos; d) No portar documentación legal; e) Por suspender el servicio sin llenar los requisitos correspondientes; f) Por circular sin la tarjeta de operación original; o g) Por no respetar las terminales, paradas y señales de tránsito. El Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito, conocerá de los reportes sobre infracciones a este Reglamento, e impondrá las multas respectivas cuando procedan, dejando registro de las mismas en el expediente respectivo del concesionario.

La multa deberá ser pagada por el infractor, dentro de los dos (2) días hábiles, siguientes de haber quedado firme la resolución que la impone, de lo contrario se procederá a detener el vehículo autorizado, el cual será trasladado al predio municipal hasta que se cancele la multa respectiva. El Concesionario será solidariamente responsable con el piloto por el pago de la multa impuesta.

Artículo 37. Los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, que presten el servicio dentro del municipio, sin contar con la autorización municipal respectiva, serán detenidos y trasladados al predio municipal, debiéndoseles imponer una multa de diez mil (Q.10,000.00), la cual deberán pagar previo a requerir su devolución.

Artículo 38. La concesión para prestar el Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, se cancelará por las siguientes causas: 1. Por suspensión del servicio sin causa justificada o abandono del mismo, por más de ocho días. 2. Por reincidencia en el incumplimiento de los horarios y tarifas autorizadas o aumento de las mismas. 3. Por haber cedido los derechos a terceros por cualquier título; 4. Por no cumplir con los requisitos de seguridad y buen funcionamiento de los vehículos autorizados.

Artículo 39. Cualquier otra infracción que no esté expresamente prevista en este capítulo, que implique violación o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el

presente Reglamento o cualquier otra disposición municipal, será sancionada por el Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito, con multas que oscilarán entre un Mil quinientos quetzales (Q.1,500.00) y un máximo de tres mil quetzales (Q.3,000.00), dependiendo de la gravedad de la infracción.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 40. Los permisos de tránsito para transporte colectivo de pasajeros, de carácter extraurbano, Transurbano y de cualquier tipo ó especificación, deberán gestionarse acreditando para el efecto que se cuenta con la autorización de la Dirección General de Transportes del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, acompañando a su solicitud, copia legalizada de la autorización y de las tarjetas de operación de cada vehículo y de los formatos de tarifas y horarios autorizados, pagando para el efecto una tasa anual por vehículo de un mil quetzales (Q.1,000.00), pudiéndose cancelar en pagos trimestrales de doscientos cincuenta quetzales exactos (Q.250.00), durante los primeros cinco (5) días de cada trimestre en la Tesorería Municipal.

Artículo 41. El transporte extraurbano que desee contar con área de estacionamiento dentro del municipio, deberá ubicar un predio adecuado para estacionarse, debiendo contar éste con las condiciones mínimas de higiene y salubridad, debiendo presentar ante el Juzgado de Asuntos Municipales y/o Tránsito, la dirección y croquis de ubicación, así como la autorización por escrito de parte del propietario o arrendatario del mismo, así como el documento que ampare la posesión del inmueble, el cual quedará sujeto a inspección y autorización del Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito.

Artículo 42. Los permisos de tránsito para los buses escolares, de personal de fábricas y otros, deberán gestionarse ante el Juzgado de Asuntos Municipales y/o Tránsito, debiendo cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, debiendo cancelar una tasa anual de quinientos quetzales exactos (Q.500.00).

Artículo 43. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse personalmente por los interesados, por sus representantes legales debidamente acreditados o por abogados colegiados activos, que auxilien en el proceso y quienes deberán acreditarse como tales.

Artículo 44. El modelo de la unidad de transporte con la que se prestará el servicio, en ningún caso podrá exceder de quince (15) años de antigüedad al momento de la prestación del servicio. En caso de infracción a esta disposición, además de imponerse la multa respectiva, se ordenará el retiro inmediato de la misma.

Artículo 45. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de transporte colectivo en aéreas no autorizadas por la Municipalidad, así también se prohíbe que los mototaxis trasladen pasajeros en el área que corresponde al piloto del mismo, en caso de desobediencia se deberá multar a la unidad de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 46. No podrán autorizarse más de dos líneas a un mismo concesionario en una misma ruta de transporte, prohibición que se extenderá también al cónyuge y familiares dentro de los grados de ley.

Artículo 47. Los afectados por las resoluciones que emita el Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito, Alcalde Municipal o Concejo Municipal, podrán hacer uso de los medios de impugnación establecidos en el Código Municipal y en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 48. Para los efectos del presente Reglamento, cuando se refiere a Municipio, Municipalidad, Concejo Municipal, Alcalde Municipal o Juez de Asuntos Municipales

y/o de Tránsito, se deberá entender que pertenecen al Municipio de San Miguel Petapa del Departamento de Guatemala.

Artículo 49. El Juzgado de Asuntos Municipales y/o de Tránsito, en coordinación con la Policía Municipal de Tránsito, deberán establecer y proponer áreas de parada para carga y descarga de pasajeros, así también aéreas de estacionamiento para las diferentes rutas autorizadas, lo cual deberá ser informado y autorizado por el Concejo Municipal, en un plano máximo de 90 días a partir de la aprobación del presente Reglamento.

Artículo 50. Derogatoria. Queda derogada cualquier disposición relacionada al transporte colectivo, emitida con anterioridad.

Artículo 51. El presente Reglamento comenzará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América. **Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extendiendo, sello y firma la presente contenida en nueve hojas de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Conste.**



Licenciado. Sergio José Domingo Alvarado Fuentes
Secretario Municipal